

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de viaducto sobre el río Genil, desglosado del de variante de carreteras del pantano de Iznájar, variante 2.ª, trozos 2.º y 4.º viaductos sobre el embalse (Córdoba), a «Agromán, Empresa Constructora, S. A.» (Declarado de urgente tramitación) por Orden ministerial de 13 de enero de 1966.)

Este Ministerio con esta fecha ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso-subasta de las obras de viaducto sobre el río Genil, desglosado del de variante de carreteras del pantano de Iznájar, variante 2.ª, trozos 2.º y 4.º viaductos sobre el embalse (Córdoba), a «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», en la cantidad de 45.377.625,81 pesetas, que representa el coeficiente 0,945 respecto al presupuesto de contrata de 48.018.651,66 pesetas y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1966.—El Director general, por delegación, Juan Jesús Torán.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de León por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de ensanche y mejora del firme en el tramo 277,746 y 331,000 de la carretera N-VI, de Madrid a La Coruña, término municipal de Palacios de la Valduerna.

Examinado el expediente instruido para resolver sobre la necesidad de ocupación de fincas para ejecutar las obras de ensanche y mejora del firme en el tramo 277,746 y 331,000 de la carretera N-VI, de Madrid a La Coruña, término municipal de Palacios de la Valduerna;

Resultando que la relación de fincas fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio de 1963, en el de la provincia de 6 de julio de dicho año y en el «Diario de León» de 24 de junio del mismo año, y que ha sido fijada también en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Palacios de la Valduerna;

Resultando que se ha presentado un escrito suscrito por varios propietarios para corregir posibles errores en la clasificación de las fincas;

Resultando que esta Jefatura ha efectuado las oportunas rectificaciones sobre la clasificación de referencia;

Resultando que la Abogacía del Estado ha informado favorablemente este expediente.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, Reglamento para su ejecución de 26 de abril de 1957, Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y demás normas de aplicación;

Considerando que en la tramitación del expresado expediente se han cumplido las disposiciones vigentes,

Esta Jefatura de Obras Públicas ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas, cuya relación figura publicada en los mencionados diarios, con las siguientes correcciones:

Las fincas comprendidas entre los números 28 al 43 y 52 al 111, ambos inclusive, figurarán clasificadas como terreno regadío, en lugar de regadío con noria.

2.º Publicar este acuerdo en forma reglamentaria, así como notificarlo individualmente a las personas interesadas, advirtiéndoles que contra el mismo pueden interponer recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, dentro del plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la notificación de este acuerdo.

León, 6 de abril de 1966.—El Ingeniero Jefe.—1.687-E.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan, afectados por la construcción del «Salto de Castrelo» en el río Miño, término municipal de Pungín.

Con esta fecha se ha dictado por el Comisario Jefe de Aguas que suscribe la siguiente resolución:

Visto el expediente instruido a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), para la expropiación forzosa de las propiedades afectadas por la construcción del

«Salto de Castrelo» en el río Miño, término municipal de Pungín;

Resultando que el anuncio y la relación de propietarios fueron publicados en el diario «La Región», de Orense, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de los días 14 y 25 de agosto de 1965 y en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 de noviembre de 1965, habiendo sido expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Pungín, para que en el plazo de quince días se solicitasen las rectificaciones que estimasen oportunas;

Resultando que durante dicho plazo se han presentado escritos por don José Rodríguez Iglesias, don Antonio Baldoñedo González y don Benito Pérez Rodríguez, los dos primeros reclamando sobre la titularidad de las fincas números 152 y 155, y el tercero que no se halla incluida una finca de su propiedad entre los números 143 y 144;

Resultando que pasadas las reclamaciones a informe de la Sociedad concesionaria ésta manifiesta su conformidad con las rectificaciones propuestas y que la finca que reclama don Benito Pérez Rodríguez no es afectada por la cota 84,062 metros;

La finca número 155 figurará a nombre de don Antonio Baldoñedo González con el número 155; y con el número 155 a nombre de doña Remedios González Roa; y la número 152 figurará a nombre de doña Teresa Rodríguez Pousa;

Resultando que remitido el expediente a informe de la Abogacía del Estado, ésta manifiesta que aparecen cumplidos debidamente los trámites legales previos a la declaración de la necesidad de ocupación, por lo que, a su juicio, no existe obstáculo legal a que se declare la necesidad de ocupación;

Vistos la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento de 26 de abril de 1957 para su aplicación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones de dicha Ley y Reglamento.

Considerando que, una vez inundadas las fincas, no podrán comprobarse sus características a los efectos de aclarar las diferencias que puedan existir entre los datos aportados por los propietarios y por la Empresa concesionaria,

Esta Comisaría de Aguas, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de los bienes ubicados en el término municipal de Pungín, que fueron incluidos en la relación expuesta al público en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Pungín y publicada en el diario «La Región», de Orense, y «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia en las fechas que se dicen al principio, con las rectificaciones indicadas anteriormente.

Segundo.—Será condición precisa para proceder a la ocupación de las fincas en las que no haya conformidad entre los propietarios y la Sociedad concesionaria que previamente se determine la verdadera extensión, clase de cultivo y demás características, así como la existencia de parcelas que no figuren en la relación.

Tercero.—Publicar esta Resolución, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 20 de la Ley de Expropiación Forzosa y 20 y 21 de su Reglamento, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en el diario «La Región», de Orense, así como exponerla en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Pungín y notificarla individualmente a todas las personas interesadas en el expediente, expresando y describiendo el bien o parte de él que es preciso ocupar, significándoles al propio tiempo que contra este acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación o de su publicación en la forma indicada.

Oviedo, 19 de febrero de 1966.—El Comisario Jefe.—285-D.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental relativa al expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras de la acequia Vilabertrán número 1, en el término municipal de Cabanas (Gerona), de la zona regable del Muga, primera zona de la margen derecha.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras de la acequia Vilabertrán número 1, en el término municipal de Cabanas (Gerona), de la zona regable del Muga, primera zona de la margen derecha.

Resultando que publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Gerona, así como en el periódico «Los Sitios», de la ciudad de Gerona, con exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento del término municipal afectado, no se ha presentado ninguna reclamación.

Resultando que por la Abogacía del Estado se ha emitido el informe prevenido por el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de